

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA A PARAESTATALES

**Número del oficio:** DAPE/OP08/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

**ASUNTO:** Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009.

Mexicali, Baja California, a 30 de agosto de 2010.

**C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

#### **INFORME DE RESULTADO:**

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA A PARAESTATALES

**Número del oficio:** DAPE/OP08/2010

. . .2

proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, fungió como Comisionado de la Entidad el C. Dr. Agustín Escobar Fematt.

## **A N T E C E D E N T E S**

Con fecha 2 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Decreto del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California (CECAPSS), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de noviembre de 2001; y se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California (CAME), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con vigencia conforme al Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto a los 30 días de su publicación, esto es a partir del 1 de abril de 2009.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA A PARAESTATALES

**Número del oficio:** DAPE/OP08/2010

. . .3

Mediante oficio número 005/03/2010 de fecha 24 de marzo de 2010, el C. Dr. Agustín Escobar Fematt, en su carácter de Comisionado de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX/CFGP/3161/2010 de fecha 13 de abril de 2010.

Con fecha 26 de febrero de 2010, mediante oficio número DAPE/251/2010, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Cuarto; 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DAPP/283/2010 y DAPE/314/2010 de fechas 17 y 26 de marzo de 2010, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números 010/04/2010 y 011/04/2010 ambos de fecha 21 de abril de 2010, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Dr. Agustín Escobar Fematt, en su carácter de Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficio número DAPP/426/2010 de fecha 12 de mayo de 2010, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 13 de mayo de

. . .4

2010, los CC. Dr. Agustín Escobar Fematt, Dr. Salvador Alvarado González y C.P. Luis Ángel Cázarez López, en carácter de Comisionado, Secretario Técnico del Consejo y Coordinador de Administración de la Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

#### O P I N I Ó N:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2009.**
- II. **Como resultado de la revisión, se derivó la siguiente salvedad que no afecta la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**
  1. Durante el ejercicio la Entidad no contó con un "Consejo", como parte de su estructura orgánica como lo establece el Artículo 8 de su Ley de Creación, consecuentemente no se integró la "Comisión de Vigilancia de los Servicios de Salud", incumpléndose con el Artículo 19 de dicha Ley; en razón de lo anterior dichos órganos colegiados no atendieron las atribuciones y funciones establecidas en los Artículos 13 y 21 de la misma Ley.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA A PARAESTATALES

**Número del oficio:** DAPE/OP08/2010

. . .5

Así mismo con motivo de la falta de conformación del "Consejo", incumplió con lo dispuesto en el Artículo 61, Fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en cuanto a la obligación de aprobar el programa operativo anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos, sin embargo fueron autorizados el 29 de noviembre de 2008 por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que la salvedad anteriormente señalada debe hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

**A T E N T A M E N T E .**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**C.P. ARTURO GONZÁLEZ LUNA.**

C.c.p. Archivo.  
AGL/MABR/JMP/JALM/mayra\*